

c) F.P.O. (Montador ajustador, Operador de máquina-herramienta y Mantenedor de instalaciones mecánicas).

Condiciones físicas: agudeza visual, destreza digital, destreza manual y ausencia de limitaciones que impidan el desarrollo de la actividad objeto del curso.

#### 4. Requisitos materiales.

##### 4.1 Instalaciones.

Aula de clases teóricas:

Superficie aproximada de 2 metros cuadrados por alumno.

Equipada con mobiliario docente para aproximadamente 15 plazas, además de los elementos auxiliares.

Instalaciones para prácticas:

Superficie en función del número de alumnos e instalaciones (mínimo 100 metros cuadrados).

Iluminación natural o artificial (500 a 1.000 lux).

Ventilación normal, con temperatura ambiente adecuada.

Mobiliario: el necesario para la realización de las prácticas programadas.

Instalación eléctrica: deberá disponer de la potencia suficiente y cumplir las normas de baja tensión preparada de forma que permita la realización de las prácticas.

Otras instalaciones:

Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

Almacén con ventilación, estanterías y armarios para herramientas.

Toma de agua y aire comprimido.

Las aulas y talleres deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas por la legislación vigente.

##### 4.2. Equipo y maquinaria.

Bancos de ajuste con tornillo.

Máquinas herramientas por arranque de viruta: tornos, fresadoras, taladradoras, sierras.

Máquinas especiales de mecanizado: rectificadoras, electroerosión, de C.N.C.

Máquinas auxiliares: afiladoras.

Máquinas o equipos para mortajado, brochado, mandrinado.

Instrumentos y equipos de medida y control: pies de rey, cintas métricas, micrómetros, gramiles, galgas, calibres, niveles de precisión, rugosímetros, durómetros, proyectores de perfiles, comparadores, mármoles.

##### 4.3 Herramientas y utillaje.

Sistemas de amarre estándar y utillajes específicos: mordazas, platos, plaquetas, portabrocas.

Herramientas de corte, conformado y especiales: brocas, fresas, mandriles, brochas, escariadores.

Accesorios estándar y especiales para el mecanizado: contrapuntos, portapinzas, aparatos divisores.

Otras herramientas: limas, muelas, machos de roscar, martillos, llaves fijas (planas, estrella y de tubo).

##### 4.4 Material de consumo.

Aceros, fundiciones, latones, bronces, aluminios, metacrilatos, polímeros fluorados (teflón).

Aceites de engrase, aceites refrigerantes, grasas, telas de esmeril.

Hojas de sierra de mano, hojas de sierra alternativa.

Material de protección y seguridad: gafas, botas, guantes.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1770** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y se suprime determinado organismo autónomo del departamento; 1567/1985, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas; 1568/1985, de 2 de septiembre, sobre modificación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y 260/1986, de 17 de enero, por el que se crea la representación permanente de España ante las Comunidades Europeas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y se suprime determinado organismo autónomo del departamento; 1567/1985, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas; 1568/1985, de 2 de septiembre, sobre modificación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y 260/1986, de 17 de enero, por el que se crea la representación permanente de España ante las Comunidades Europeas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 36799, primera columna, artículo segundo, apartado 2, el párrafo c) queda redactado de la forma siguiente: «c) Examinar y resolver, en su caso, los asuntos relacionados con la Unión Europea que, afectando a más de un departamento, no requieran ser elevados a decisión de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o del Consejo de Ministros.»

En la página 36799, primera columna, artículo segundo, apartado 2, párrafo d), donde dice: «... temas comunitarios que...»; debe decir: «... temas relacionados con la Unión Europea que...».

En la página 36799, primera columna, artículo segundo, apartado 3, párrafo c), tercera línea, donde dice: «Secretario general de Hacienda.»; debe decir: «Subsecretario de Economía y Hacienda.».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1771** *REAL DECRETO 2211/1995, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones.*

La base inicial del Consejo de Consumidores y Usuarios está constituida por la previsión contenida en el